La suscrita, **LIC. ALEJANDRA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en mi carácter de **SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO**, con fundamento en los artículos 40 fracciones II y III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, 35 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.----------

C E R T I F I C A:

Que con motivo de la 10° Sesión Extraordinaria llevada a cabo en fecha 23 de noviembre de 2020, vía remota mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación a través de la plataforma de videoconferencia "zoom", por los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, con la asistencia de la suscrita, se encuentra en el orden del día el punto V, relativo a "*Presentación y aprobación, en su caso, del proyecto de Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal*"; del cual deriva el acuerdo identificado con el número **ACUERDO No. CCSE/005/2020**; mismo que a la letra dice: ----------

ACUERDO No. CCSE/005/2020

ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción Guanajuato emite las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

Con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 8, 9 fracción XVII, 53 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

En decreto de fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, se adicionó a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, un capítulo al artículo 132 surgiendo así el Sistema Estatal Anticorrupción.

Que el artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato establece que el Sistema Estatal se integra por: los integrantes del Comité Coordinador; el Comité de Participación Ciudadana; el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y los municipios, quienes concurrirán a través de sus contralores municipales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Que los artículos 3 fracción III, y 8 de la referida ley estatal, señalan que el Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y quien tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato señala las atribuciones del Comité Coordinador y específicamente en la fracción XIII del referido artículo, tiene entre sus atribuciones establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas, y para ello, en términos del artículo 53 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, deberá emitir las bases para el funcionamiento de dicha Plataforma Digital Estatal.

SESEA
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
GUANAJUATO

Que con la finalidad de establecer las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, el Comité Coordinador, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2020, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN GUANAJUATO EMITE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y los sistemas que la conforman, que, en congruencia con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, permitirán:

I. Garantizar la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en la Plataforma;

II. Promover la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y las instituciones que lo conforman.

III. Observar en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en el manejo de la información integrada en la Plataforma.

Artículo 2. Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entes públicos con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable;

II. **Administración:** Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de la Plataforma Digital Estatal y cualquiera de sus sistemas;

III. **Autenticación:** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos;

IV. **Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas de la Plataforma;

V. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato;

VI. **Concentradores:** Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas;

VII. **Conjunto de Datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores;

VIII. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;

IX. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier

ESEA
ctoría Ejecutiva del
a Estatal Anticorrupción
UANAJUATO

interesado, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

X. **Encargados:** Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas para su integración a los sistemas;

XI. **Escalabilidad:** Habilidad de los sistemas de la Plataforma para adaptarse al manejo del crecimiento continuo de procesos, número de usuarios, información y requerimientos de trabajo de manera fluida y sin perder calidad;

XII. **Estandarización:** Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;

XIII. **Esquema de Interoperabilidad:** Los principios establecidos en el artículo 26 de estas Bases;

XIV. **Firma electrónica certificada:** Aquella que ha sido certificada por la Autoridad Certificadora en los términos de la Ley sobre el Uso de los Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, consistente en un conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del firmante.

ESEA
ecretaría Ejecutiva del
ma Estatal Anticorrupción
GUANAJUATO

XV. **Interoperabilidad:** La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;

XVI. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

XVIII. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato;

XIX. **Mecanismo de Identificación Digital:** Proceso a través del cual una persona física o moral acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y puede acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos;

XX. **Plataforma:** Plataforma Digital Estatal;

XXI. **Proveedores:** Toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los sistemas;

XXII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato;

XXIII. **SESNA.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

XXIV. **Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;

XXV. **Servicios de Intercambio de Información:** Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados;

XXVI. **Sistemas:** Los establecidos en el artículo 54 de la Ley del Sistema, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o proveedores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Estatal;

XXVII. **Subsistemas:** Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los encargados que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la Secretaría Ejecutiva para ser interconectada e integrada en los sistemas, y

XXVIII. **Usuarios:** Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas de la Plataforma, y/o para ejercer derechos o acceder a la información, conforme a la normativa aplicable.

SESEA
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
GUANAJUATO

CAPÍTULO II
DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 4. La Plataforma es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, y está compuesta por los elementos informáticos a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos, que contienen datos e información relevante para ello.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 54 de la Ley del Sistema, la Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;

III. Sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados;

IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización;

V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y

VI. Sistema de información pública de contrataciones.

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva previa aprobación del Comité Coordinador emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel estatal y municipal. Lo anterior, considerando las disposiciones emitidas por la SESNA en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 7. Los encargados, según corresponda, tendrán la obligación de actualizar y administrar los subsistemas, y de cumplir la normativa que señale la Secretaría Ejecutiva para garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información de los sistemas de la Plataforma.

Los servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de los subsistemas, serán responsabilidad del ente público que lo tenga a su cargo.

SESEA
Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción
GUANAJUATO

Artículo 8. Los concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los proveedores en los conjuntos de datos, para que sea ingresada a los sistemas o subsistemas, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de los encargados y los concentradores vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los subsistemas y conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable.

Así mismo, deberán verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, para asegurar el correcto funcionamiento de la Plataforma.

Artículo 10. Los proveedores deberán proporcionar los datos e información, en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando el ente público no cuente con algún subsistema, el proveedor deberá suministrar los datos o información respectivos, al Sistema que corresponda.

Artículo 11. Los usuarios deberán hacer uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del Sistema Estatal Anticorrupción y la legislación aplicable.

CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 12. La Plataforma será administrada por la Secretaría Ejecutiva, quien deberá proveer los servicios tecnológicos, recursos humanos y financieros necesarios para mantener sus componentes en funcionamiento.

Artículo 13. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes de la Plataforma y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas.

SEA
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción GUANAJUATO

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva asegurará que los usuarios tengan acceso a la Plataforma. Asimismo, vigilará y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 15. En caso de que la Plataforma o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de los usuarios la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

En caso de que algún subsistema o conjunto de datos presente una falla técnica, el encargado o concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría Ejecutiva la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que la Secretaría Ejecutiva esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma.

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva informará en cada sesión ordinaria a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la Plataforma, recomendaciones para mejorarlo, y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes puedan haber presentado, así como las medidas que se tomarán para solucionarlas.

De la misma forma, se deberá informar lo conducente a la SESNA.

CAPÍTULO IV
USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 17. Los diferentes niveles de acceso a la Plataforma se definirán conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, de acuerdo a la normativa aplicable a cada uno de los sistemas.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva elaborará y publicará un catálogo de perfiles, en el cual se establezcan las facultades, obligaciones, y/o atribuciones que les sean aplicables a cada uno de los usuarios de manera genérica.

Artículo 19. Para el acceso restringido de la información, la Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

SESEA
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
GUANAJUATO

Artículo 20. La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los entes públicos a nivel estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y demás normatividad aplicable.

Artículo 21. Para aquellos datos que sean de dominio público, la Plataforma seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva, impartirá los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma, a fin de brindar capacitación técnica y de operación a los usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

CAPÍTULO V
DE LA COLABORACIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva se coordinará con la SESNA a afecto de establecer la forma de interconexión que tendrá con cada uno de los sistemas que integran la Plataforma Digital Nacional.

A su vez se coordinará con los diferentes entes públicos estales y municipales, a efecto de establecer su participación en la construcción e implementación de los sistemas de la Plataforma Estatal.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva deberá coordinar, previo acuerdo de su Comité Coordinador, los trabajos de implementación de las presentes Bases al igual que aquellas emitidas para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

CAPÍTULO VI
INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 25. La Plataforma asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como la que se genere, en cada sistema y entre los diversos sistemas.

Artículo 26. Para la arquitectura de interoperabilidad serán considerados los siguientes principios:

SESEA
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
GUANAJUATO

I. **Accesibilidad:** Los contenidos y servicios digitales deberán tener las características de acceso reconocidas a nivel internacional, incluyendo las que se refieren a respetar y considerar las necesidades específicas de las personas con discapacidad;

II. **Adecuación Tecnológica**: En el diseño de soluciones tecnológicas se deberá buscar la neutralidad tecnológica y el aprovechamiento de estándares abiertos;

III. **Asociación:** Los entes públicos compartirán información y conocimiento para la prestación de servicios digitales integrados, así como para la adecuada toma de decisiones;

IV. **Confidencialidad:** Los entes públicos deben garantizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la no divulgación de datos o información a terceros o a sistemas no autorizados;

V. **Conservación:** Los entes públicos son responsables de conservar y mantener en condiciones adecuadas de operación sus sistemas o aplicaciones, para asegurar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de los datos e información contenidos en los mismos a través del tiempo;

VI. **Colaboración:** Los entes públicos participarán en las diferentes actividades de planeación, diseño, desarrollo, implantación y operación de servicios digitales integrados, así como de sistemas o aplicaciones para impulsar la eficiencia del Sistema Estatal Anticorrupción y su interacción con la sociedad;

VII. **Disponibilidad:** Los entes públicos serán responsables de que la información o datos contenidos en sus sistemas o aplicaciones para la prestación de servicios digitales cuenten y cumplan con un nivel de servicio comprometido entre ellas y, en su caso, con los usuarios;

VIII. **Eficiencia:** La prestación de servicios digitales deberá sustentarse en la generación de economías de escala ligadas a inversiones compartidas, esfuerzos coordinados y soluciones replicables;

IX. **Equilibrio:** Los entes públicos se asegurarán de que existe un balance entre los aspectos de seguridad de los datos e información y las aplicaciones de acceso a los mismos, de forma que no sea un obstáculo para la interoperabilidad;

X. **Igualdad:** El uso de medios digitales no deberá generar restricciones o limitaciones para los ciudadanos que decidan relacionarse con éstos, con independencia de la utilización de medios de contacto tradicionales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. **Integridad:** Los entes públicos serán responsables de que los datos o información contenidos en sus sistemas o aplicaciones para la prestación de servicios digitales han permanecido completos e inalterados y, en su caso, que sólo han sido modificados por la fuente de confianza correspondiente;

XII. **Legalidad:** Los entes públicos en el intercambio de datos o información contenidos en sus sistemas o aplicaciones para la prestación de servicios digitales, deberán sujetarse a las disposiciones aplicables, de la misma manera que sucede en el intercambio de información por medios físicos;

XIII. **Participación:** Los entes públicos deberán promover a través de medios digitales mecanismos de participación ciudadana;

XIV. **Responsabilidad:** Los entes públicos, en la prestación de servicios públicos digitales integrados, serán responsables de sus acciones de acuerdo a los niveles de servicio convenidos entre los distintos participantes conforme al tipo de servicio de que se trate;

XV. **Reutilización:** Los entes públicos generarán los medios para poner a disposición y compartir la información, funcionalidades y soluciones tecnológicas, entre aquéllas que lo requieran;

XVI. **Seguridad:** Al compartir información por medios digitales, los entes públicos deberán mantener como mínimo, el mismo nivel de garantías y seguridad que se tiene para el intercambio por medios físicos, así como adoptar procesos de ciberseguridad, en términos de lo que establezcan conforme a las disposiciones aplicables las autoridades competentes;

XVII. **Transparencia:** Los entes públicos en la prestación de los servicios públicos digitales integrados, facilitarán a los distintos participantes la información que requieran para fines de evaluación y mejora de dichos servicios, y

XVIII. **Trazabilidad:** Los entes públicos en el intercambio de información, deberán contar con registros que les permitan identificar y analizar situaciones, generales o específicas, de los servicios digitales.

Artículo 27. La Plataforma deberá contemplar la exportación de información por parte de los usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII
AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 28. La Plataforma contará con un instrumento de identificación digital, que servirá como parte del control de acceso para los servicios digitales, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 29. Para todos los usos relacionados con la Plataforma, como mecanismo de autenticación se utilizará la firma electrónica certificada, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que la Secretaría Ejecutiva determine.

Artículo 30. Los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales y específicas de los servicios digitales.

Artículo 31. Los mecanismos de autenticación e identificación contemplados en el presente capítulo, atenderán a las disposiciones que para el efecto emita *la autoridad* certificadora según corresponda, las cuales se sujetarán a la Ley sobre el Uso de los Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a las normas que en su caso establezca el Sistema Estatal Anticorrupción.

La Plataforma deberá contar, al menos, con los mecanismos de autenticación e identificación que contenga la Plataforma Digital Nacional, y de contar con otros, deberán ser compatibles con la Plataforma Digital Nacional, sin afectar la Estandarización e Interoperabilidad con ésta.

CAPÍTULO VIII
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad de la información conforme a los procesos de administración de la seguridad de la información y de operación de los controles de seguridad de la información, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva establecerá un modelo de gobernanza de seguridad de la información, en el cual desarrollará un análisis de riesgos, que los identifique, clasifique y priorice de acuerdo a su impacto en los procesos y servicios contemplados en la Plataforma.

Asimismo, deberá observar lo conducente al modelo que, para tal efecto, establezca la SESNA relativo a la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva implementará un proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información, para lo cual aplicará al menos los estándares de seguridad adoptados por la SESNA.

Artículo 35. Previo al inicio de la puesta en operación de la Plataforma, se realizará el análisis de vulnerabilidades correspondiente, el cual preferentemente será realizado por un tercero, distinto a quién desarrolló la Plataforma.

De igual forma, deberá realizarse en caso de la creación de nuevos sistemas.

CAPÍTULO IX

MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

SESEA
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
GUANAJUATO

Artículo 36. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la Plataforma corresponderá a la Dirección de Gestión e Innovación Tecnológica de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 37. Corresponderá a la Dirección de Gestión e Innovación Tecnológica de la Secretaría Ejecutiva el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva presentará al Comité Coordinador informes sobre las mejoras realizadas a la Plataforma. Dichos informes serán integrados al Informe Anual de Trabajo del Comité Coordinador.

TÍTULO SEGUNDO

LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 39. El objeto del sistema es permitir la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente.

La presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, se sujetará a las normas, formatos y demás disposiciones que en la materia emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades.

Artículo 40. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración anual de impuestos. Estos datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la SESNA.

SESEA
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
GUANAJUATO

Artículo 41. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales los servidores públicos presenten las declaraciones, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer los mecanismos para que la información del sistema sea solicitada y utilizada de acuerdo con las necesidades de las diversas autoridades competentes, entre las que se encuentra el Ministerio Público, Tribunales o autoridades judiciales, servidores públicos, autoridades investigadoras, sustanciadoras, resolutoras, entre otras, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, de conformidad a los artículos 28 de la Ley General y de la Ley de Responsabilidades, y demás normativa aplicable, previa aprobación del Comité Coordinador.

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal del Sistema para dar acceso a la información pública de las declaraciones conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador, mismas que estarán alineadas a lo establecido por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer un mecanismo que permita que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos Internos

de Control realicen la verificación aleatoria de las declaraciones patrimonial, de intereses, y para identificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer un mecanismo para la expedición de certificaciones de la inexistencia de anomalías, las cuales deberán anotarse en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal. Asimismo, en caso de la detección de anomalías, el sistema contemplará un mecanismo para dar inicio a la investigación correspondiente.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 46. El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

Lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 47. El Sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores, de acuerdo a los formatos, mecanismos y protocolos especificados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de permitir la compatibilidad e interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional.

Los datos referidos en el párrafo anterior, deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes públicos e incluirán, como mínimo:

I. Los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones;

II. La relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de

procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley General y la Ley de Responsabilidades.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, a través del cual se ponga a disposición de todo público los datos públicos a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO III

SISTEMA ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 49. Este sistema tiene como objeto permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de General y la Ley de Responsabilidades, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 50. El sistema referido en el presente capítulo, estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la SESNA en materia de estandarización y distribución.

Los datos citados en el párrafo anterior, incluirán al menos:

I. Las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves;

II. La anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado los órganos internos de control, en términos del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades; y

III. La relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información pública de este Sistema. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos, lo anterior en términos del artículo 58 de la Ley del Sistema.

SESEA
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
GUANAJUATO

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 52. El objeto del sistema es permitir la centralización de la información que generan los órganos integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos estatales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre el Estado y los municipios.

Artículo 53. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, deberá contemplar que este sistema coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 54. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal del sistema para dar acceso a la información pública de este sistema, que deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

I. Los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización del Estado y los municipios;

II. Los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y,

III. Los datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva consultará al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización sobre el diseño e implementación de este sistema.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 56. El objeto del sistema es establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal Anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal que fungirá como ventanilla única para la recepción y registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto los denunciantes, como las autoridades que por cualquier otro medio reciban una denuncia.

Artículo 58. La Secretaría Ejecutiva establecerá los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención.

Cualquier ente que reciba una denuncia que no sea registrada directamente en este sistema y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el sistema de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva, y los lineamientos en la materia que emita el Comité Coordinador, en cumplimiento al artículo 61 de la Ley del Sistema.

Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia. La información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

La Secretaría Ejecutiva establecerá los protocolos para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de este sistema, el cual realizarán las autoridades competentes en la investigación, substanciación y resolución de las denuncias.

Artículo 60. La Secretaría Ejecutiva establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

Artículo 61. La Secretaría Ejecutiva pondrá a disposición de la sociedad un portal del sistema para dar acceso a la información pública agregada de este sistema, de conformidad con la normativa aplicable.

SESEA
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
GUANAJUATO

CAPÍTULO VI
SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 62. El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 63. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador de acuerdo a la Ley General y Ley de Responsabilidades.

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información agregada de este sistema, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

CAPÍTULO VII

DE LA ADICIÓN DE SISTEMAS A LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 65. Para la incorporación de sistemas adicionales a los contemplados en el presente título, a propuesta de uno o más miembros del Comité Coordinador, y previo dictamen técnico de la Secretaría Ejecutiva, el Comité Coordinador podrá aprobar su inclusión con la votación aprobatoria de la mayoría de sus integrantes.

En caso de tratarse de sistemas cuyos datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, se requerirá su consentimiento expreso para su inclusión mediante convenio que para el efecto se celebre con la Secretaría Ejecutiva.

SESEA
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
GUANAJUATO

Artículo 66. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma en todo momento, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva realice el dictamen técnico sobre su procedencia, y, en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 67. La Secretaría Ejecutiva, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, propondrá al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación de la Plataforma, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. La interpretación de las presentes bases estará a cargo del Comité Coordinador a sugerencia de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma.

CUARTO. En tanto se realicen las declaratorias señaladas en el artículo anterior, y para efectos de operación, se precisa que la información de los sistemas en las materias de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y de información pública de contrataciones, forma parte de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.

QUINTO. Los entes públicos informarán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la forma de acceder a las bases de datos que contengan la información referente a los sistemas señalados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, presentará al Comité Coordinador un plan de trabajo para el diseño e implementación de la Plataforma conforme a las presentes bases.

SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva realizará pruebas piloto de los sistemas y de las funcionalidades contempladas en las presentes Bases, informando al Comité Coordinador de sus resultados. Para ello los encargados y concentradores deberán proveer a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo solicite, los campos y descripciones de datos requeridos de los subsistemas y conjuntos de datos a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, celebrada el día 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte. Aprobado por votación unánime de los integrantes presentes, Mtra. Hilda Marisa Venegas

Barboza, Presidenta del Comité Coordinador; Mtro. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato; Lic. Leopoldo Edgardo Jiménez Soto, Contralor Municipal de León, representante de la Región II; Lic. Oscar Arvizu Briones, Contralor Municipal de Villagrán, representante de la Región III; Lic. Rafael Sámano Camarena, Contralor Municipal Salvatierra, representante de la Región IV; con la abstención del Mtro. Julio César Rodríguez Fonseca, Integrante del Comité de Participación Ciudadana.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte. ----------

SESEA
Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción
GUANAJUATO

LIC. ALEJANDRA LÓPEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO